

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FORA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN deberán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.
(«Gaceta» 23 Julio 1918).

Inspección provincial de Sanidad

Circular número 2.456

Estadística de Vacunación (Modelo núm. 1)

Los señores Alcaldes de los pueblos que figuran en la adjunta relación, se servirán remitir al señor Inspector provincial de Sanidad, en el nuevo é improrrogable plazo de ocho días, la Estadística de Vacunación completa, positiva ó negativa, de cada uno de los semestres de 1917, que en la precitada relación también se indican, confeccionada la de cada semestre en un impreso del modelo núm. 1; pues en caso contrario me verá obligado á tener que imponerles la multa de 25 pesetas, con la que quedan conminados.

Córdoba 22 de Julio de 1918.—El Gobernador, *Victoriano Ballesteros*.

Relación que se cita

No han remitido la del semestre primero:

Carlota (La).
Fuente Obejuna.
Iznájar.
Villa del Río.
No ha remitido la del semestre segundo:
Villanueva de Córdoba.
No han remitido la de los semestres primero y segundo:
Adamuz
Almedinilla
Almodovar del Río
Belmez
Cañete de las Torres
Conquista
Espejo
Fernán Nuñez
Hornachuelos
Montilla
Moriles
Pedroche
Pueblonuevo del Terrible
Rambla (La)
San Sebastián de los Ballesteros
Villafranca
Villanueva del Duque

Circular núm. 2.457

Estadística de las epizootias transmisibles al hombre (Modelo núm. 2)

Ordene a los señores Subdelegados de Veterinaria de los partidos judiciales que figuran en la adjunta relación, se sirvan remitir al señor Inspector provincial de Sanidad, en el nuevo é improrrogable plazo de ocho días, el resumen exacto y completo, positivo ó negativo, confeccionado en impresos del modelo núm. 2, de la «Estadística de las epizootias transmi-

sibles al hombre» de su respectivo partido, de cada uno de los meses de los años de 1917 y actual que en la misma relación se indican, consignando en el resumen de cada mes los señores Veterinarios municipales que no hayan cumplido dicho servicio estadístico, á los efectos de corrección que procedan; advirtiéndoles que en caso de desobediencia les impondré la multa de 25 pesetas, con la que quedan conminados.

Córdoba 23 de Julio de 1918.—El Gobernador, *Victoriano Ballesteros*.

Relación que se cita

Año de 1917

Córdoba.—Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre.

Montoro.—Idem.

Año de 1918

Bajalanza.—Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo y Junio.

Cabra.—Junio.

Castro del Río.—Junio.

Córdoba.—Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo y Junio.

Fuente Obejuna.—Idem.

Lucena.—Marzo, Abril, Mayo y Junio.

Montilla.—Abril, Mayo y Junio.

Montoro.—Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo y Junio.

Priego de Córdoba.—Idem.

Rute.—Febrero, Marzo, Abril, Mayo y Junio.

Circular núm. 2.458

Estadística de enfermos de lepra

Los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia que al final se relacio-

nan, se servirán remitir al señor Inspector provincial de Sanidad, en el nuevo é improrrogable plazo de ocho días, la estadística exacta y completa, positiva ó negativa, de los enfermos de lepra que existan en sus respectivas municipalidades, confeccionada con rigurosa sujeción al modelo que se reprodujo en la circular núm. 2.100, publicada por la referida Inspección provincial de Sanidad el 21 de Junio último, é inserta en el BOLETÍN OFICIAL núm. 149, del 24 del mismo mes; pues de lo contrario les impondré la multa de 25 pesetas, con la que quedan conminados.

Córdoba 23 de Julio de 1918.—El Gobernador, *Victoriano Ballesteros*.

Relación que se cita

Aguilar de la Frontera

Almedinilla

Alora

Belalcázar

Belmez

Benamejil

Bojalanza

Cabra

Cañete de las Torres

Carlota (La)

Castro del Río

Conquista

Doña Mencía

Don-Torres

Ercinas Reales

Espejo

Fernán-Nuñez

Fuente la Lancha

Fuente Obejuna

Fuente Tójar

Granjuela (La)

Hornachuelos

Iznájar
Luque
Montalbán
Montoro
Moriles (Los)
Nueva Carteya
Palma del Río
Pedro Abad
Pedroche
Posadas
Pozoblanco
Priego de Córdoba
Rambla (La)
San Sebastián de los Ballesteros
Santa Eufemia
Torrecompu
Valenzuela
Valsequillo
Victoria (La)
Villa del Río
Villafranca
Villaharta
Villarralto
Villaviciosa
Vino (El)

Jefatura de Minas

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2.434

Número del expediente 7.921

Don Luis Espina y Capo, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Manuel Aguanel Fernández, vecino de Pueblonuevo, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 10 de Julio de 1918, solicitando se le concedan 100 pertenencias de la mina denominada «Concha», de mineral hulla, sita en el término de Villaviciosa y en el paraje denominado Dehesa de Gamonosa (también de la Chinchuela) propiedad de don José Gómez Bravo y don Antonio Balmaseda; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 16 Julio de 1918, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida el ángulo S. E. de la casilla de la línea férrea de Almorchón a Córdoba, que tiene por número el cuatro y cinco cuatrocientos sesis; desde dicho punto de partida y en dirección O. 45° S. se medirán 1.600 metros; desde esta y en dirección S. 45° E. se medirán 500 metros; desde esta y en dirección E. 45° N. se medirán 2.000 metros; desde esta y en dirección N. 45° O. se medirán 500 metros, desde esta y en dirección O. 45° S. se medirán 400 metros, con lo que se cierra el polígono en el punto de partida.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 18 de Julio de 1918.—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

Núm. 2.435

Número del expediente 7.982

Don Luis Espina y Capo, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Manuel Tienda Argote, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 11 de Julio de 1918, solicitando se le concedan 50 pertenencias de la mina denominada «Caramba», de mineral hulla, sita en el término de Espiel y Villaharta y en la Dehesa de Peñas Blancas y otras propiedad de don Manuel Velarde y otros; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 16 de Julio de 1918, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida la estación N. O. del registro Solución y de aquí y siguiendo la misma orientación se medirán 900 metros y 1.ª estaca; desde esta y normalmente hacia S. O. 500 y se pondrá la 2.ª; de 2.ª a 3.ª al S. E. y unido con el registro la Solución se medirán 900 metros; y de 3.ª a Pp. intestando con el referido registro al N. E. se medirán 500 metros, quedando así cerrado el perímetro de las 50 pertenencias que se solicitan.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir las reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 18 de Julio de 1918.—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 2.401

Listas generales y definitivas de Jueces del partido judicial de Cabra para el año próximo de 1919:

Cabezas de familia

D. Modesto Alguacil Gómez
Salvador Ama Varo
Tomás Benito Merino
Domingo Casas Ortiz
Francisco Córdoba Chacón
José Corpus Luna
Agustín Castro Camacho
Miguel Corcón Meriel
Silvestre Cañero Valverde
Antonio Cicilia Linares
Rafael Corcón Meriel
Vicente Cañero Corpus
Eduardo Cruz Arroya
Antonio Castro Ruiz
Antonio Castro Varo
Feliciano Cuevas Segura
Joaquín Caballero Lopez
Gregorio Carmona Ascanio
Francisco Espejo Romero
Antonio Fernández Arroyo
Vicente Flores Ruiz
Manuel Fernández González
Ángel Gómez Coronado
Manuel Garrido Calvo
Agustín García Serrano
Miguel Gallardo Roldán
José Guadix Garrido
Clemente Jiménez Lama

Francisco Jiménez Alcántara
Manuel Luna Ruiz
Rafael Lama Espinosa
Ciro Linares Rueda
Antonio Lozano Moñiz
Luis Lopera Chacón
Antonio Luque Palomeque
Antonio López Moñiz
José Lama Moreno
Antonio Leña Rendón
Antonio López García
José Morillo Payar
Francisco Moreno Navas
Antonio Mora Roldán
José Mellado Gutiérrez
José Méndez de S. Julián y Linares
José Morales García
Valerio Moreno Merino
Jacinto Molina Judice
José Mellado Serrano
Francisco Mollado Serrano
Francisco Montesinos Romero
José Molina Ruiz
Cristóbal Moreno Merino
Francisco Moral León
Antonio Ordoñez Fernández
Serafín Robut Valenzuela
Antonio Peña Castro
Ángel Peña Loza
Saturnino Peñalba Martín
Miguel Pérez Hidalgo
Feliciano París Prieto
José Pérez Candela
José Romero Manchado
José Ruiz Fernández
José Reyes Leña
Manuel Rascón Domínguez
Elías Sánchez Villén
Antonio Solís Casamayor
Manuel Bergillos García
Miguel Villaplana Gutiérrez
José María Campos Navas
Salvador Cubero Jiménez
Francisco Cantero Aceituno
Modesto González Martínez
Juan Guisado Jiménez
Eduardo Jiménez Cubero
Miguel Lama Ubeda
Vicente Priego Campos
Francisco Poyato Espejo
Francisco Urbano Jiménez
Francisco Cubero Ortega
Francisco Cuevas Roldán
Manuel M.ª Fernández Cantero
Vicente Flores Martínez
Fernando Ortega Amo
Ezequiel Pérez Tapia
Antonio Ramírez Muñoz
Luis Ramírez Priego
Manuel Tapia Roldán
Francisco Villat Castro
Juan Alcalá Pavón
Antonio Arrebola Guijarro
Francisco Cantero Poyato
Narciso Marzo Arroyo
Francisco Padillo Rodríguez
Manuel Rivera Ortiz
Enrique Romero Poyato
Antonio Romero Tallón
Alejandro Salamanca Camacho
Francisco Zafra Poyato

Capacidades
D. Antonio Alborno Portocarrero
Rafael Aguado del Río
Juan de Dios Alcántara Pérez Aranda
Rafael Blanco Serrano
Francisco Blanco Carrera
Aurelio Cabello Pita
Manuel Carrilero Reyes
Francisco Cobos Cuesta
Joaquín Costa Segrán

D. José Chacón Álvarez
José Darán Gómez
Manuel Gan Arcos
Joaquín García Valdecasas
Rafael Gómez Cruz
Fernando Higuera Ruiz
Juan Jiménez Mandiado
Juan Leña Cuevas
Antonio Lozano Rambla
José Moreno Algoacil
Rafael Moreno Merino
Joaquín Moreno Merino
José Muriel Palomeque
Manuel Manchado Olmedo
Juan Porras Ascanio
Amador Moreno Almedina
Francisco Ruiz Gómez
Rafael Sabariego Pastor
Isidoro Sabariego Pastor
Rafael Vera Rivilla
Rafael Valera Alcántara
Juan Campos Navas
Juan Campos Lama
Juan Luque Campos
José Muñoz Cubero
José Martínez Albendín
Francisco Ortiz Navas
Francisco Salamanca Arrebola
Eladio Cuevas Segura
Antonio M.ª Flores Martínez
Francisco García Serrano
José M.ª Luque y Luque
Federico Merino Ruiz
José M.ª Ortega Amo
Fernando Ruiz Gómez
Francisco Urbano Merino
Jacinto Cantero Ries
José Jiménez Gómez
Enrique Liñana Palido
Antonio Poyato Padillo
Ángel Padillo Espejo

Córdoba 17 de Julio 1918.—El Secretario, José Navarro.—V.º B.º: El Presidente, José Villalba.

AYUNTAMIENTOS

CARCABUEY.—Núm. 2.423

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento y Junta municipal los meses de Mayo y Junio de 1918.

Mes de Mayo

Sesión ordinaria del día 2

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Cumplir las disposiciones insertas en los «Boletines oficiales» de la última semana.

La distribución de fondos para el mes.

Librar al Depositario municipal 42'50 pesetas, que tiene satisfechas de la suscripción al Portafolio Fotográfico de Andalucía, con cargo al capítulo de imprevistos.

Se eligieron por sorteo la mitad de los Vocales de las Juntas periciales de rústica y urbana.

Aprobar el extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento y Junta municipal los meses de Enero a Abril últimos.

Se aprobó la cuenta de socorros facilitados a mozos que concurrieron al juicio de revisión el 27 de Abril y librar su importe de 45 pesetas, con cargo al artículo 6.º del capítulo 1.º del presupuesto corriente.

Comisionar á don Pedro García Serrano, para presentar á la Comisión mixta el día 7 de Mayo, al mozo José Benítez Cubero.

Extraordinaria del día 8

Se resolvió favorablemente el expediente de excepción instruido á instancias de mozo núm. 47, de este sorteo, Manuel Cordón Ramírez.

Supletoria del día 11

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Cumplir las disposiciones insertas en los «Boletines oficiales» de la última semana.

Nombrar Alcalde de aguas del partido de regantes del Carmen, Membrillar y Fuente Catalina, á Felipe Sánchez Navas.

Ordinaria del día 16

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Fijar definitivamente las cuentas municipales del año de 1917 y exponerlas al público por quince días.

Aprobar la cuenta rendida por la Maestra de la Escuela de párvulos desdoblada doña Dolores Fernández, del año 1917, importante 150 pesetas y su archivo.

No autorizar recetas de la Beneficencia á los que dejen de presentar recibos de haber satisfecho el impuesto de consumos, á no ser que se trate de que los enfermos sean los cabezas de familia, ó se trate de verdaderas necesidades, á juicio de los señores Alcalde y Secretario, con el fin de no hacer exceso de pagos por tal concepto.

Ordinaria del día 23

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Cumplir las disposiciones insertas en los «Boletines oficiales» de la última semana.

Aprobar el pago hecho por el señor Alcalde de 150 pesetas, de dietas devengadas en expedientes ejecutivos seguidos contra el Ayuntamiento por débitos del cupo de consumos á la Hacienda del año 1917 y librar su importe con cargo al capítulo de imprevistos, por no haber consignación expresa.

Invitar á cuantos mozos tengan que alegar en el próximo año excepciones para cuyo goce necesiten acreditar la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de padres ó hermanos, á fin de que soliciten la instrucción del respectivo expediente.

Quedar enterado de la concesión de 500 pesetas para el ropero ó cantina escolar y que por los señores Alcalde y Junta local de 1.ª Enseñanza, de acuerdo con el Maestro, presidente de la cantina, se practiquen exámenes á los niños de las Escuelas públicas concediendo los premios que crean justos, formando la oportuna cuenta para justificar la distribución de dicha cantidad.

Conceder autorización á don Juan Bautista Galisteo y Francisco Serrano Galisteo, para echar el camino de San Sebastián por la parte posterior del edificio leñera á enlazar con el Zig zag de la carretera frente al molino, que habrá una longitud de 30 metros proximamente, á costa de los solicitantes con anchura de tres metros para el fácil tránsito de personas y ganados y que se anuncie por treinta días en el BOLETIN OFICIAL.

Asistir en Corporación á las función y procesión del Santísimo Corpus Christi con la banda de música, librando á su Director 100 pesetas, con cargo al artículo 3.º del capítulo 9.º del presupuesto corriente.

Adquirir un cornetín y un trombón para completar el instrumental de la banda de música.

(Concluirá).

Anuncio

Núm. 2.480

OBRAS PUBLICAS

División Hidráulica del Guadalquivir

Verificada la recepción definitiva de las obras de explanación, fábrica y accesorias del Canal de Riegos del Valle inferior del Guadalquivir que han sido ejecutadas por el contratista don Guillermo K. Bernstein, se hace público por medio de este periódico oficial para que en cumplimiento de lo que dispone la R. O. de 3 de Agosto de 1910 se remitan en un plazo que no excederá de treinta días á la Junta de Obras de Riego del Valle inferior del Guadalquivir, Plaza de la Contratación núm. 3, Sevilla, por los Alcaldes de los términos municipales de Palma del Río y de Lora del Río en que radican, las certificaciones que acrediten las reclamaciones que hayan sido presentadas ó no presenten contra el indicado contratista por daños y perjuicios que son de su cuenta, ó por deudas de jornales ó materiales, y por indemnizaciones derivadas de ocupación de terrenos ó de accidentes ocurridos en el trabajo.

Ministerio de la Guerra

(Continuación á la)

Ley aprobando las Bases para la reorganización del Ejército, contenidas en el Real decreto de 7 de Marzo del año actual.

BASE 9.ª

Categorías

A. El Estado Mayor General del Ejército estará constituido por las categorías siguientes: Capitán general, Teniente general, General de división y General de brigada.

La dignidad de Capitán general de Ejército será la más alta de la milicia, otorgándose sólo como recompensa á ex-

traordinarios méritos y relevantes servicios que el Gobierno apreciará libremente y propondrá á las Cortes para su aprobación.

El Capitán general por su alta jerarquía, no tendrá destino determinado, pudiendo el Gobierno utilizar sus servicios, en paz y en guerra, en los cargos que juzgue más conveniente á los intereses nacionales. Figurarán en la sección de actividad del Estado Mayor General, cualquiera que sea su edad, y se considerarán siempre en servicio activo.

B. En el real Cuerpo de Guardias Alabanderos, en tanto subsista en su actual organización, existirá un Mayor General que tendrá asimilación de General de brigada, durante los seis primeros años y la de General de división en adelante, el cual causará baja en la situación de activo y primera reserva, á las edades señaladas en la Base 8.ª, para los respectivos empleos del Estado Mayor General.

C. Las categorías asimiladas á las del Estado Mayor General del Ejército en los Cuerpos de Intendencia, Sanidad y Jurídico, serán las actuales, conservando sus denominaciones. En Intervención serán: Interventor General del Ejército el asimilado á General de división ó Interventores de Ejército los asimilados á General de brigada.

Todos ellos gozarán los sueldos, derechos, honores y preeminencias que corresponden á su categoría similar en el Ejército.

D. Los empleos de los Jefes y Oficiales de las Armas y Cuerpos de estado Mayor, Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros, Carabineros y Guardia Civil serán, por su orden de mayor á menor, las siguientes: Coronel, Teniente Coronel, Comandante, Capitán, Teniente y Alférez; en estado Mayor la categoría inferior será la de Capitán.

En el Cuerpo de Sanidad Militar, sección de Medicina, serán las mismas anteriormente consignadas, agregando al sustantivo del empleo el apelativo «médico». Del mismo modo se designarán las categorías de los Jefes y Oficiales del Cuerpo de Intendencia, señalándose por el Ministro de la Guerra, al desarrollar estas Bases, el apelativo que debe agregarse al nombre del empleo.

En los demás Cuerpos auxiliares se conservarán las categorías y denominaciones actuales, asimiladas á las del Ejército, siendo el término de la carrera el empleo asimilado á Coronel en los Cuerpos que hoy existen, pudiendo alcanzar los superiores que determinan estas bases en los de Intendencia, Intervención, Sanidad y Jurídico Militar.

En el Cuerpo de Inválidos la categoría superior será la de Coronel.

En todos los Cuerpos del Ejército exis-

tirán las siguientes categorías para las clases de tropa:

Suboficial.

Sargento.

Cabo.

Ascensos

A. Los ascensos hasta Coronel y asimilados se harán por rigurosa antigüedad, sin defectos, previa la declaración de aptitud que se sujetará á las prescripciones siguientes.

B. Una Junta clasificadora declarará la aptitud para el ascenso al empleo superior inmediato de los Capitanes y sus asimilados y Coroneles y sus asimilados, con arreglo á las instrucciones que, en virtud del Real decreto, se fijen.

La declaración de aptitud para el ascenso en los restantes empleos, corresponderá á los Capitanes generales de las respectivas regiones ó al Ministro de la Guerra cuando formen parte de la Administración Central.

Tanto las resoluciones de la Junta clasificadora como las declaraciones hechas por el Ministro ó las autoridades regionales serán publicadas en el «Diario Oficial del Ministerio».

C. Ningún Jefe ó Oficial y asimilado podrá ascender al empleo superior inmediato sin haber sido declarado apto previamente para el ascenso. Esta aptitud exigirá como requisito indispensable haber ejercido en el empleo con excelente concepción, mando efectivo de tropas ó desempeñado los destinos técnicos de plantilla propios de la especialidad de cada Arma ó Cuerpo durante tres años, uno de ellos por lo menos en el primer tercio de la escala, y poseer aptitud física comprobada.

D. Los Generales, Jefes y Oficiales declarados aptos al promulgarse esta ley, ó con derecho á serlo, así como los que figurando á las cabezas de sus escalas no hayan ascendido al corresponderle por no haber cumplido las condiciones necesarias para la aptitud, ascenderán á los empleos inmediatos una vez cumplidos los requisitos que señala la legislación vigente hasta ahora.

E. Para ser declarado apto para el ascenso al empleo de General de brigada ó asimilado, será requisito indispensable hallarse en el primer tercio de la escala; haber ejercido en su empleo, con excelente concepción, mando efectivo de tropas ó desempeñado los destinos técnicos de plantilla propios de la especialidad de cada Arma ó Cuerpo durante tres años; tener aptitud física debidamente comprobada para las fatigas del servicio; haber demostrado, durante su carrera, constante actividad, inteligencia y competencia profesional, tanto en paz como en guerra, y contar por lo menos veinte años de servicios efectivos.

(Continuará).

Depositaria de fondos municipales de Cabra (Provincia de Córdoba)

Segundo trimestre de 1918

Núm. 2 350

CUENTA del segundo trimestre del año de 1918, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	2.099 34
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	35.489 88
CARGO.....	37.589 22
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	28.720 26
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	8.868 96

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
INGRESOS			
1 Propios.....	62 51	,	62 51
2 Montes.....	,	,	,
3 Impuestos.....	19.549 46	19.071 50	38.620 96
4 Beneficencia.....	,	,	,
5 Instrucción pública.....	,	,	,
6 Corrección pública.....	,	,	,
7 Extraordinarios.....	217 82	289 50	507 32
8 Resultas.....	3 70	,	3 70
9 Recursos legales para cubrir el déficit.....	24.972	16.128 88	41.100 88
10 Reintegros.....	,	,	,
Cargos.....	44.204 83	35.489 88	80.295 37
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.....	11.204 33	2.792 50	13.996 83
2 Policía de Seguridad.....	3.422 86	1.899 04	5.321 90
3 Policía urbana y rural.....	7.117 38	1.894 70	9.012 08
4 Instrucción pública.....	1.318 55	424 25	1.742 80
5 Beneficencia.....	3.556 92	1.802 57	5.359 49
6 Obras públicas.....	1.894 53	769 35	2.663 88
7 Corrección pública.....	,	500	500
8 Montes.....	,	,	,
9 Cargas.....	13.668 49	13.169 88	31.838 37
10 Obras de nueva construcción.....	243 09	,	243 09
11 Imprevistos.....	280	467 97	747 97
12 Resultas.....	,	,	,
Data.....	42.706 15	28.720 26	71.426 41

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Cabra á 30 de Junio de 1918.—El Depositario, Francisco Muriel.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á nuestro cargo.

En Cabra á 30 de Junio de 1918.—El Contador, Rafael Gomez.—V.º B.º: El Alcalde, Perez.

JUZGADOS

MONTORO.—Núm. 2.482

Don Edoardo Delgado Gelmayo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: que en este Juzgado y por la Secretaría del que refrenda, se sigue expediente á instancia del Procurador don Francisco Quesada Morales, en nombre y representación de don Ildefonso Morales Caballero, de esta vecindad, para que se declare el derecho de dominio que se dice tener éste de las fincas siguientes:

1.ª Una tercera parte de la casa número cuarenta y cinco de la calle Antonio Enrique Gomez, de esta ciudad, que el todo linda por la derecha entrando con la de Bartolomé García, número cuarenta y siete, y por la izquierda y espaldas con la del cuarenta y tres de don Luis Zafra y con corrales de la de Diego Moreno, en la calle General Castaños; componiéndose dicha tercera parte de la sala que se conoce por la del portal y la cámara que carga sobre ésta, y tercera parte preindivisa en todas las oficinas comunes, cuya tercera parte de casa la

adquirió el Ildefonso Morales Caballero por compra verbal que hizo á su hermana María Josefa Morales Caballero.

2.ª Una suerte de olivar, que radica en la sierra de este término, pago de la Torrecilla y sitio de Los Zahurdones, con cabida de una tanega y tres celemines, equivalentes á setenta y seis áreas y cincuenta y una centiáreas, con ochenta y ocho plantas, que linda á Levante con las siguientes suertes y á Norte, Poniente y Sur Francisco Morales, correspondiendo además á esta finca la octava parte de la casa lagar que hay en aquel paraje.

3.ª Otra suerte de olivar, que radica en la propia sierra, pago y sitio, con cabida de una tanega y seis celemines, equivalentes á noventa y una áreas, ochenta y dos centiáreas, con ciento quince olivos, linda á Norte y Sur con Francisco Morales, á Levante Sebastián Leal y á Poniente la suerte anterior, correspondiéndole también á esta suerte otra octava parte de la misma casa lagar anterior.

4.ª Y otra suerte de olivar, que radica en la propia sierra, pago y sitio, con cabida de cuatro fanegas y nueve celemines, equivalentes á dos hectáreas y noventa y una áreas, con trescientos treinta y cinco olivos, que linda por Norte con Roque Ruano, Levante Sebastián Leal, Poniente Gabrí l Reina y á Sur Francisco Morales.

Las tres últimas fincas expresadas las adquirió el don Ildefonso Morales por cesión que le hicieron sus padres en pago de cierto crédito.

Y en virtud de lo acordado en providencia del quince del actual dictada en repetido expediente, de conformidad con lo dispuesto en la vigente ley Hipotecaria, se cita á las personas á quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio que se trata de justificar, á fin de que dentro del término de ciento ochenta días, comparezcan ante este Juzgado si quisieren alegar su derecho, cuyo llamamiento se hace por primera vez.

Dado en Montoro á diez y seis de Julio de mil novecientos diez y ocho.—Eduardo Delgado.—El Secretario, Mariano Lopez.

BAENA.—Núm. 2.455

Don Diego Egea Molina, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: que en este Juzgado y por la Secretaría del que refrenda, se instruye expediente á instancia de don José y don Pedro Luque Jimenez, mayores de edad, propietarios y vecinos de Castro del Río, para justificar su dominio de por mitad y proindiviso de un exceso de tierra de cabida de doce fanegas y seis celemines, que forman parte de una tierra con plantones de olivo que radica en el término de Baena y partido de Gnta, conociendo también por el de Santo Domingo, con su casa de labranza, de cabida de veinte y nueve fanegas y un cele-

min; que linda la finca total con tierras á Levante de doña Consolación de Hita; al Sur de doña Marina Ariza; al Oeste de doña Jenua y doña Isabel Millán Moreno, y por el Norte con la Mojonera del término de Castro; la casa mide ciento cinco metros cuadrados y linda por Norte y Levante con la misma finca y por Mediodía y Poniente con otra casa de labor de doña Isabel Millán; cuya total finca compraron de por mitad los dichos don José y don Pedro Luque de don Tadeo Millán en diez y seis de Agosto de mil novecientos diez y seis. Y cumpliendo lo que previene el artículo cuatrocientos de la ley Hipotecaria, se convoca por tercera vez á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio pretendida, por medio del presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que dentro del término de ciento ochenta días, contados desde en que se insertó el primer edicto, comparezcan ante este Juzgado si quieren alegar su derecho, previniéndoles que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Baena á trece de Julio de mil novecientos diez y ocho.—Diego Egea.—El Secretario, José Santano.

AGUILAR.—Núm. 2.437

Don Agustín Romero Fustaguera, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, requiero á todas las autoridades de la nación, para que practiquen activas diligencias en la busca y ocupación de la caballería que á continuación se reseña, desaparecida el veinte del actual, del sitio Los Yesares, término de esta ciudad, propia de Luis Postigo Leiva, vecino de este pueblo; poniéndola caso de ser habida á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Aguilar á veinte y uno Julio de mil novecientos diez y ocho.—Agustín Romero.—El Secretario, Timoteo Sánchez.

Señas

Un malo de trece años de edad, más de marca, castaño, hierro particular en el anca derecha, y otra en paletilla, con heridas en el pecho.

Impresos

En la imprenta de este partido hay Poderes para clases pasivas; Fos de vida; Cargamentos y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6